



Convención sobre los  
Derechos del Niño

Distr.  
GENERAL

CRC/C/65/Add.14  
30 de marzo de 1999

Original: ESPAÑOL

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Informes periódicos que los Estados Partes  
debían presentar en 1997

NICARAGUA

Informe complementario\*

[19 de marzo de 1999]

INTRODUCCIÓN

1. El Estado Parte en esta ocasión presenta una información complementaria al segundo informe sobre la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Nicaragua, presentado en 1997 al Comité de los Derechos del Niño. Existen dos razones fundamentales: las autoridades que asumieron gobierno en 1997 estaban recientes en dichos cargos y se han dado cambios sociojurídicos en la situación de los niños, niñas y adolescentes de Nicaragua.

2. Uno de los principales cambios a favor de la niñez ha sido la aprobación y publicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, que ha generado todo un proceso de trabajo en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para su implementación en la sociedad civil.

---

\* El presente informe presenta una información complementaria al segundo informe periódico presentado por Nicaragua (CRC/C/65/Add.4).

3. Aun cuando la situación económica del país no es la idónea para la transformación sociojurídica a favor de la infancia y la adolescencia, agravada por los efectos del huracán Mitch, el Estado Parte ha continuado con el proceso para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos del Niño y por ende la implementación de la nueva legislación para ese grupo social mencionado.

4. El Código de la Niñez y la Adolescencia está siendo asumido como un proyecto de sociedad que apunta a la transformación del país y en el que todos los sectores tienen un papel importante que jugar, pero se requiere del apoyo y asistencia de la cooperación internacional para hacer efectivos los derechos de la niñez que representa el 53% de la población nicaragüense.

5. A continuación se presentan los avances que se han dado en el período de presentación del segundo informe a enero de 1999. El mismo toma de referencia la estructura del informe en mención, se anexa un apartado sobre los efectos del huracán Mitch en la niñez nicaragüense así como algunas leyes a las cuales se hace mención en este complemento.

6. En ese sentido, es oportuno contextualizar este informe de manera que se mencionan algunos indicadores macroeconómicos y de salud y educación, que permitan ilustrar de manera muy general la situación actual.

7. La situación económica nacional se caracteriza por un reordenamiento económico, que implica las medidas del Servicio Reforzado de Ajuste Estructural (conocido como ESAF), las restricciones en la política fiscal y el inicio de la modernización y reforma del Estado con la aprobación de la ley, a fin de reducir el déficit fiscal.

8. En referencia al gasto social, en 1997 fue del 27% con relación al presupuesto general de la República, no mostrando cambios sensibles para 1998. A continuación se mencionan las principales variables macroeconómicas del país de 1994 a 1997.

Principales variables macroeconómicas

<u>Actividad económica</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>	<u>1996</u>	<u>1997</u>
PIB real (crecimiento %)	3,3	4,3	4,7	5,1
PIB per cápita (crecimiento %)	0,2	1,2	1,6	2,0
Tasa de desempleo (% de la PEA)	17,1	16,9	16,0	14,3

---

\* Fuente: Banco Central de Nicaragua. Indicadores Económicos, octubre 1998, Managua.

9. En cuanto al estado de salud, en este período ha habido una disminución de la mortalidad infantil, de manera que ésta descendió de 58,0 por mil nacidos vivos a 43,4 por mil nacidos vivos. El avance en este aspecto se

atribuye a una serie de acciones como es el reforzamiento de la atención primaria, la inversión en salud preventiva, educación sanitaria, etc. Asimismo, experimentó una mejoría el indicador de la cobertura del Programa de Vigilancia del Control de Crecimiento y Desarrollo, pasando del 42,9 al 49,8% en menores de 6 años.

10. Vale mencionar el trabajo que se ha venido realizando con las madres de familia en torno al manejo de los alimentos, del agua, mantenimiento de las condiciones higiénicas en el hogar, así como el desarrollo de una campaña de cara a la transformación en hábitos alimenticios adecuados.

11. En el aspecto educativo, a 1998 la reforma curricular de educación primaria ha avanzado en un 98% en beneficio del aprendizaje de los estudiantes de este nivel. Otro indicador que ha mostrado mejoría es la tasa de preescolar que pasó del 17,2 al 24,58%. Además, se ha avanzado en el ingreso de los niños y niñas del área rural a la escuela, de manera que este indicador no presenta diferencias sustanciales en su comportamiento entre el área rural y urbana.

#### 1. Medidas generales de aplicación

##### 1.1. Legislación: Código de la Niñez y la Adolescencia

12. El 24 de marzo de 1998 la Asamblea Nacional aprobó la Ley 287 que contiene el Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el diario oficial La Gaceta el 27 de mayo de 1998. Entró en vigencia seis meses después de su publicación, el 23 de noviembre de 1998.

13. El Código establece, para su aplicación, algunos requerimientos mínimos, tales como:

- a) En materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales así como el derecho a una convivencia familiar:
  - i) la organización de un Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia como órgano rector de la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia (art. 62);
  - ii) la instauración de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes como un servicio que prestará el consejo para la promoción, defensa y resguardo de sus derechos (art. 63);
  - iii) una autoridad administrativa que brinde protección especial para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en una situación de riesgo social que vulnere sus derechos. Ésta deberá crear programas alternativos a la privación de libertad para los adolescentes infractores de la ley (art. 80);

- iv) readecuaciones administrativas en el seno de cada institución de gobierno que ejecute programas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en correspondencia con el principio del interés superior del niño.
- b) En materia de aplicación de la justicia penal especializada para adolescentes de quienes se alega han infringido la ley penal:
  - i) la creación de juzgados penales para adolescentes en todos los departamentos del país y las dos regiones autónomas de la costa atlántica, siendo un total de 18 (art. 113);
  - ii) el nombramiento de jueces penales para atender las causas que se imputen a los adolescentes de quienes se alega han infringido la ley;
  - iii) capacitación especializada para jueces, procuradores y miembros de la Policía Nacional sobre las funciones y facultades que le otorga el Código;
  - iv) instauración de una defensoría pública para garantizar el principio de defensa en el proceso penal de adolescentes (art. 230);
  - v) creación de una oficina de ejecución y vigilancia de las medidas para cada juzgado penal de adolescentes (art. 208);
  - vi) formación y nombramiento de un equipo interdisciplinario de apoyo al juez penal de adolescentes (art. 167);
  - vii) creación de dos centros especializados para los adolescentes infractores privados de libertad (art. 214);
  - viii) creación de áreas exclusivas para los adolescentes detenidos por la Policía Nacional durante el período de 24 horas que señala el Código en los casos de detención in fraganti (art. 111).

14. La aprobación del Código ha implicado un proceso para sentar las bases o condiciones mínimas que se requieren para su debida aplicación, tanto con relación a recursos materiales, humanos y financieros, como a infraestructura para la creación de los centros especializados para los adolescentes privados de libertad, capacitación para los miembros de la Policía Nacional, procuradores, futuros jueces y personal del órgano administrativo de protección especial, este último perteneciente al recién creado Ministerio de la Familia.

15. En el período antes de la entrada en vigencia del Código, la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña coordinó el mencionado proceso para facilitar su aplicación, con especial referencia a la justicia penal especializada para adolescentes de quienes se alega han infringido las leyes penales.

16. En este sentido, se procedió, por parte de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, a la formación de:

- a) Un Comité Interinstitucional para la aplicación del Libro III del Código referido al sistema de justicia penal especializada para adolescentes, integrado por la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Policía Nacional, el sistema penitenciario nacional y el Ministerio de la Familia;
- b) Un Comité Técnico Interinstitucional para la elaboración de la Ley del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría. Está integrado por el Ministerio de Familia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional, el sistema penitenciario nacional, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajan con la niñez, de la Iglesia católica, de organismos humanitarios y de la empresa privada.

17. En efecto, el Código, en su artículo 56, señala que la política nacional de atención integral a la niñez y la adolescencia es de naturaleza pública y deberá formularse y ejecutarse a través de un consejo multisectorial establecido por el Estado, de responsabilidad compartida del Gobierno y las distintas expresiones de la sociedad civil organizada y con la participación activa de las familias, las escuelas, las comunidades y los niños, niñas y adolescentes.

18. Además, el Código, en el artículo 62, establece la creación del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y señala que estará integrado por organismos gubernamentales y de la sociedad civil.

19. Igualmente, el artículo 63 orienta la creación de la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes como un servicio del Consejo Nacional, cuya finalidad principal será la promoción y resguardo de los derechos de la infancia y adolescencia reconocidos en el Código.

20. El Consejo deberá ser el órgano de coordinación de los organismos del Estado entre sí y de éstos con la sociedad civil, creando para ello los espacios necesarios en donde converjan armónicamente todos los actores de la política, con el fin de contribuir a la complementariedad de las acciones, unificar criterios, evitar duplicidades de esfuerzos y optimizar los recursos.

21. El Consejo vendrá a articular los esfuerzos que se están realizando en pro de la niñez y la adolescencia por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y velará por que en todas las acciones prevalezca el principio del interés superior del niño, la niña y adolescente.

22. La Defensoría, como servicio del Consejo, ejercerá una defensa institucional y social desde las distintas dependencias del Gobierno central, municipal, de las regiones autónomas y las organizaciones no gubernamentales.

23. Su principal función será velar por que las instituciones de la administración pública y organismos no gubernamentales que ejecutan programas de atención a la niñez y adolescencia cumplan con sus responsabilidades y apliquen lo dispuesto en el Código y demás leyes atinentes.

24. El proyecto de ley que contiene la organización y funcionamiento del Consejo Nacional fue elaborado luego de una serie de sesiones de trabajo con los técnicos representantes de las instituciones de gobierno y de la sociedad civil organizada, mencionados anteriormente.

25. El Estado Parte ha dado un avance significativo en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño con el Código de la Niñez y la Adolescencia; sin embargo, es oportuno señalar que se requiere de recursos financieros y humanos para su efectiva aplicación.

26. Las organizaciones no gubernamentales comparten la responsabilidad con el Gobierno de implementar la aplicación del Código, y en este sentido, han participado activamente en los Comités que al efecto se han creado.

#### Avances en la implementación del Código

##### 1. Sensibilización y capacitación

- a) Capacitación a 400 miembros de la Policía Nacional en los principales departamentos del país: León, Rivas, Carazo, Matagalpa, Estelí y Granada;
- b) Capacitación a 40 miembros del Consejo Nacional de la Policía Nacional, 80 Jefes de Seguridad Pública y 200 docentes y monitores de la Academia Nacional de Policía;
- c) Taller sobre la aplicación del Libro III del Código dirigido a 95 operadores del Sistema de Justicia Penal de Adolescentes provenientes de la Corte Suprema de Justicia, Procuradores, Ministerio de la Familia, Educación y Policía Nacional con el objetivo de propiciar espacios de coordinación y facilitar la identificación de acciones;
- d) Jornadas de trabajo sobre el Código dirigidas a representantes de medios de comunicación escritos, radiales y televisivos.

27. En este proceso se ha tomado en cuenta la divulgación del texto íntegro del Código, así como una versión popular para niños y adolescentes, y la política nacional de atención integral a la niñez y la adolescencia, conferencias y seminarios no sólo para funcionarios encargados de cumplir con la ley sino también para maestros y otros actores sociales, incluyendo a niños y adolescentes.

28. A tal efecto, se procedió a la impresión de 13.000 ejemplares del Código de la Niñez y la Adolescencia como apoyo a las actividades de capacitación y difusión.

29. Es importante destacar el proyecto de "Fortalecimiento institucional de la Policía Nacional de Nicaragua y la Academia de Policía en materia de protección de los derechos humanos de la niñez" cuyo principal objetivo es el fortalecimiento de la capacidad académica, técnica y operativa de la Policía Nacional en materia de promoción y protección de los derechos de la niñez.

30. Los principales logros del proyecto, obtenidos a la fecha son:

- a) Incorporación plena de un módulo de educación sobre "Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia" en el currículum de estudio de la Academia de Policía, dirigido a los diferentes niveles de formación que brinda la Academia (policías, suboficiales y oficiales);
- b) Elaboración de un Manual de Procedimiento Policial en la atención de la niñez basado en el Código de la Niñez y la Adolescencia respecto a las funciones de la policía en materia de prevención e investigación del delito, pero además en atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social;
- c) Coordinación institucional de la Policía con organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con la niñez para la ejecución de acciones de interés mutuo.

31. En 1998, la Policía Nacional culminó sus actividades con el "Foro Nacional de la Policía y los Derechos de la Niñez y la Adolescencia" en el que participaron 220 representantes de diferentes poderes del Estado y de la sociedad civil, así como de la propia Policía Nacional y representaciones de organizaciones de adolescentes y jóvenes.

## 2. Diagnósticos y estudios

32. Realización de un estudio de costo para la implementación del Código con los siguientes objetivos:

- a) Identificar y señalar los recursos existentes que puedan aprovecharse para su implementación;

- b) Determinar las necesidades materiales, recursos humanos, de capacitación e infraestructura que se deben aprovechar para la aplicación de la nueva legislación sobre la infancia y adolescencia;
- c) Establecer las adecuaciones legislativas y administrativas que complementen la aplicación del Código;
- d) Identificar los costos aproximados para implementar el Código.

3. Adecuaciones legislativas complementarias al Código

33. La principal demanda jurídica para fortalecer las disposiciones del Código es la relativa a la Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Este proyecto se encuentra presentado ante la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación.

34. Como servicio de este Consejo se ha creado la Defensoría de las niñas, niños y adolescentes, cuya implementación está prevista para el presente año, posterior a la aprobación de la referida Ley.

1.2. Plan de Acción Nacional a Favor de la Niñez y la Adolescencia para el Quinquenio 1997-2001

35. Tal y como se señaló en el segundo informe, el Plan de Acción Nacional a Favor de la Niñez y la Adolescencia fue publicado en 1996 y puesto en práctica a inicios de 1997, coincidiendo con la asunción del nuevo Gobierno, por lo que se consideró pertinente revisar las metas establecidas de acorde a nuevas prioridades y recursos existentes.

36. De tal forma, en el mes de diciembre de 1998 se concluyó la revisión y actualización de las metas contempladas en el Plan de Acción a Favor de la Niñez y la Adolescencia para el Quinquenio 1997-2001, a través del Comité Técnico Interinstitucional (CTI), coordinado por la Comisión de la Niñez, e integrado por organismos gubernamentales y no gubernamentales. Esta actividad permitió definir mecanismos de trabajo precisos, así como el fortalecimiento del CTI.

37. La actualización contempla, además de un cronograma de seguimiento del Plan, el papel que juega cada institución en el cumplimiento de esas metas y sus compromisos para la remisión de la información a la Comisión de la Niñez, que permita medir los avances (anexo metas actualizadas)\*.

---

\* Los anexos podrán consultarse en los archivos de la Secretaría.



1.3. Consejo Nacional de Atención Integral a la Niñez con Discapacidad (CONAINID)

38. Este Consejo nace por decreto ejecutivo en 1995 con el objetivo trabajar por el bienestar y la integración (comunitaria, escolar y laboral) de la niñez con discapacidad. Este Consejo está conformado por instituciones del gobierno y no gubernamentales que trabajan por la niñez que presenta discapacidades físicas e intelectuales.

39. Es miembro a la vez del Consejo Regional de Atención Integral a la Niñez con Discapacidad (CORAMED); el CONAINID como miembro del CORAMED; elaboró un plan de divulgación a nivel de Centroamérica sobre la atención a las necesidades especiales, que comprende viñetas para radio, afiches, trifolios y una valla de carreteras.

40. Este Consejo es presidido por el Viceministro del Ministerio de Educación, que cuenta con una Dirección de Educación Especial. Tiene dos ámbitos de trabajo: la atención educativa y la sensibilización para la comprensión y apoyo a las personas con discapacidad, de manera de propiciar la adquisición de conocimientos, valores, habilidades y destrezas que le permitan alcanzar niveles parciales o totales de autonomía, para que puedan integrarse activamente en el ámbito familiar, laboral y de la sociedad en general.

41. Tiene cuatro modalidades de atención:

- a) La atención comunitaria;
- b) Escuelas especiales;
- c) Aulas integradas;
- d) Integración laboral y escolar.

42. La ubicación de los alumnos en cualquiera de los servicios especiales antes mencionados es realizada por los docentes evaluadores en base de los resultados de pruebas psicopedagógicas. Cuenta con 24 escuelas especiales estatales y 2 privadas. La cobertura es relativamente baja, pues representa apenas el 1,4% de la demanda global.

43. Uno de los mayores problemas que enfrenta esta niñez es no contar con políticas educativas que garanticen la integración de niños, niñas y jóvenes con discapacidad y necesidades educativas especiales en las escuelas regulares. Esto genera duplicidad o atomización de acciones dentro del sistema educativo en lo referente a la atención a la diversidad.

44. Asimismo, los docentes no tienen la formación requerida para responder a la diversidad del alumnado y se enfrentan a serias dificultades en la aplicación de metodologías activas y de atención personalizada.

45. Algunos avances en la atención a esta niñez son: el trabajo coordinado con diferentes instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, implementación de la estrategia de Rehabilitación con Base en la Comunidad (RBC) y mayores niveles de sensibilización e involucramiento de las instancias educativas intermedias, para apoyar los servicios educativos especiales.

## 2. Definición de niño

46. En consideración de que las niñas, niños y adolescentes representan en Nicaragua, un poco más de la mitad de la población del país, aproximadamente el 53% de la población total, el Código de la Niñez y la Adolescencia constituye un instrumento jurídico que obliga a la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas a reconocerles como sujetos de derecho.

47. En este sentido, el artículo 2 del Código considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido 13 años de edad, y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y los 18 años de edad no cumplidos.

48. Sin embargo, aún se mantiene vigente el Código Civil, que establece que la mayoría de edad se adquiere a los 21 años, tanto para hombres como para mujeres. En consecuencia, el ámbito de protección de la nueva legislación abarca hasta los 18 años.

49. Por otra parte, se mantienen otras disposiciones jurídicas que contemplan edades diferenciadas para diversos actos jurídicos y que ya fueron mencionadas en el Informe.

50. Como complemento a la definición de niña y niño contenida en el artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se encuentra el reconocimiento de que toda niña, niño y adolescente es sujeto social y de derecho y por lo tanto, tiene derecho a participar activamente en todas las esferas de la vida social y jurídica, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

## 3. Derechos y libertades civiles

### 3.1. Medidas sobre la recomendación especial del Comité, en referencia al derecho a un nombre y a una nacionalidad

51. Hasta ahora, el derecho a un nombre no ha sido objeto de regulación en ninguna norma jurídica; no obstante, con el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia ha quedado reconocido el derecho a tener un nombre propio. Sobre este particular, el artículo 13 de este Código establece:

"La niña y el niño tendrán derecho desde que nacen, a la nacionalidad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución política y en la Ley de la materia, a tener un nombre propio, a conocer a su madre y su padre y a ser cuidados por ellos.

El Estado respetará el derecho de la niña, el niño y el adolescente a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley.

En ningún caso la niña y el adolescente podrán ser privados ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, el Estado garantizará la asistencia y protección apropiada.

La niña y el niño serán inscritos en el Registro de Nacimientos en los plazos que la ley de la materia establece. El Estado garantizará mecanismos ágiles y de fácil acceso de inscripción y extenderá gratuitamente el primer certificado de nacimiento."

52. Por otra parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia, obliga a los hospitales, unidades de salud y demás centros públicos a suministrar la declaración de nacimiento mediante normas establecidas por el Ministerio de Salud.

#### 4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

##### 4.1. Readecuaciones institucionales en el marco de la reforma y modernización del Estado

53. El 27 de marzo de 1998 la Asamblea Nacional aprobó la Ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, como producto de un proceso de reforma y modernización del sector público iniciado en 1992 ante la necesidad de reducir las instituciones del Gobierno central y la distribución de competencias ministeriales a fin de propiciar el fortalecimiento institucional del país en el contexto de la construcción de un Estado facilitador subsidiario.

54. La Ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, o Ley 290, fue publicada en el diario oficial La Gaceta del 3 de junio de 1998 y entró en vigencia el 1º de septiembre del mismo año.

55. En el artículo 12 de la mencionada Ley se crean los Ministerios de Estado, entre ellos el Ministerio de la Familia como la autoridad administrativa encargada de "proponer y ejecutar políticas que ayuden a resolver en forma integral, la situación de la niñez desvalida y abandonada" teniendo como eje las políticas de protección especial señaladas en la Política Nacional de Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia aprobada en 1996.

56. Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia otorga al Ministerio de la Familia, como autoridad administrativa, las facultades de elaborar y ejecutar programas de atención a los niños que se encuentren en situación de riesgo, así como el de actuar como conciliador en casos de alimentos y guarda de niñas, niños y adolescentes.

57. Además, por disposiciones de la Ley de adopción, el Ministerio de la Familia será el que realizará todo el procedimiento administrativo con relación a este proceso; no obstante, se requiere que la Ley de adopción de 1981 sea objeto de revisión para realizar reformas que se adecúen a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código.

58. La Ley 290 también modificó la estructura y organización de otros entes del sector público, como el Ministerio de Educación, que ha absorbido en calidad de entes descentralizados al Instituto de Cultura y al Instituto Nicaragüense de Juventud y Deportes, convirtiéndose en Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

59. Este Ministerio tiene como principales funciones con relación a las niñas, niños y adolescentes:

- a) Proponer la política, planes y programas de educación nacional y administrar su ejecución;
- b) Promover el deporte y la cultura en todas sus manifestaciones;
- c) Formular, promover, fomentar y ejecutar programas, proyectos y políticas en áreas que garanticen la participación y desarrollo integral de los jóvenes.

60. En ese proceso de reforma y modernización del sector público, la Ley 290 derogó el Ministerio de Acción Social. Sin embargo, en su sustitución se ha creado la Secretaría de Acción Social, que continuará con la ejecución de políticas asistenciales en conjunto con el Ministerio de la Familia.

## 5. Medidas especiales de protección

61. Con referencia a este capítulo, el Estado Parte considera apropiado ampliar la información vertida en el segundo informe, dado que se han venido consolidando algunas instancias de coordinación para el trabajo con la niñez, así como se han ejecutado proyectos que benefician a este grupo social que presenta determinada situación.

### 5.1. Trabajo infantil

62. La Comisión Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador que se creó en abril de 1997 y se instaló en agosto de ese mismo año, está integrada por diferentes organismos e instituciones.

63. Tiene como propósito procurar la protección de la niñez de cualquier forma intolerable de explotación. Ha iniciado acciones inmediatas con el objetivo de erradicarla, buscando alternativas y/o mecanismos que permitan a los niños, niñas y adolescentes que trabajan acceder a la educación formal, y a protección especial y laboral, ésta última en los casos permitidos por el Código del Trabajo.

64. En este marco, a año y medio año de conformada esta Comisión se ha venido fortaleciendo, de manera que en la actualidad se cuenta con el Plan de Acción, el cual tiene cuatro componentes y cinco programas.

65. A continuación se describen los principales componentes del Plan de Acción, los cuales serán realizados por el Ministerio del Trabajo con el apoyo del UNICEF y el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC-OIT):

- a) Análisis de la situación del trabajo infantil en Nicaragua a través de diagnósticos en rubros de agroexportación, combinado con inspecciones especiales en materia laboral y de higiene y seguridad específicamente para los menores trabajadores en donde se involucran autoridades y entidades municipales, comisiones departamentales de la niñez, gremios sindicales y productores;
- b) Sensibilización y capacitación por medio de talleres, seminarios, foros, debates, conversatorios, concursos de afiches, etc. que coadyuvan a crear conciencia en la sociedad civil;
- c) Programas de acción dirigidos a los niños, niñas y adolescentes trabajadores por parte de organismos e instituciones que trabajan con la niñez;
- d) Implementación de normas en el ámbito laboral de los niños y adolescentes trabajadores.

66. Los proyectos con que cuenta son financiados por el IPEC/OIT y el UNICEF. Éstos son:

- a) Proyectos de alternativas de generación de ingreso familiar (Managua);
- b) Atención a niños, niñas y adolescentes trabajadores en riesgo de explotación económica y sexual de la terminal de autobuses y del mercado Santos Bárcenas (León);
- c) Atención a niños, niñas y adolescentes vendedores de la terminal de autobuses de León, en riesgo de explotación sexual;
- d) Atención a niños, niñas y adolescentes trabajadores del basurero municipal del Fortín de Acosaco (León);
- e) Vendedores juveniles de productos derivados del maíz del pueblo indígena de Subtiava (León).

67. Dentro del área de sensibilización, merece mención el lanzamiento de la campaña nacional para la erradicación paulatina del trabajo infantil y la promoción de la educación como la mejor alternativa a favor de la niñez

nicaragüense, que tiene por lema "Los niños y niñas trabajadores deben estudiar para su vida mejorar". Es ejecutada por el Ministerio del Trabajo con apoyo del UNICEF.

68. Asimismo, se cuenta con el plan de trabajo para el año 1999, que contempla, entre otros, profundizar en el estudio y análisis de la situación del trabajo infantil en Nicaragua y elaborar políticas específicas de atención a este sector, así como analizar normas jurídicas para identificar vacíos y buscar soluciones.

5.2. Información sobre niños, niñas y adolescentes de quienes se alega han infringido la ley

69. Con la aprobación y entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, ha sido derogada la Ley tutelar de menores vigente desde 1974, sustentada en la doctrina de la "situación irregular".

70. Por lo tanto, a nivel jurídico y formal, ha terminado la ambigüedad jurídica producida entre la Convención y la Ley tutelar a que hacíamos referencia en el párrafo 128 y siguientes del segundo informe.

71. Efectivamente, el Libro III del Código contiene el sistema de justicia penal especializada para adolescentes que infringen la Ley penal. Este sistema está basado en los principios generales contenidos en los artículos 37 y 40 de la Convención y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

72. La justicia penal especializada será aplicada únicamente a adolescentes, esto es a todas las personas mayores de 13 años y menores de 18 años.

73. No obstante, existen diferencias en cuanto a los grupos de edad. Las personas menores de 13 años no estarán sujetas a la justicia penal; ha quedado prohibido someterlos a proceso alguno y aplicárseles medidas privativas de libertad.

74. De acuerdo a la nueva legislación, estarán bajo medidas de protección especial a cargo del órgano administrativo del nuevo Ministerio de la Familia.

75. La justicia penal para adolescentes es un sistema de garantías procesales y a cargo de autoridades especializadas en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

76. El grupo etéreo de 13 a 15 años, si bien es cierto que será sujeto a un proceso penal, no deberá ser sancionado bajo ninguna circunstancia con medidas privativas de libertad. Se les deberán imponer medidas socioeducativas o bien de orientación y supervisión.

77. Por su parte, a los adolescentes de 15 a 18 años se les podrá sancionar, además de imponerles medidas socioeducativas y de orientación y supervisión y podrá aplicárseles la justicia penal de adolescentes lo que conlleva privación de libertad. La pena máxima establecida en el Código es de seis años.

78. Asimismo, el artículo 203 del Código señala los delitos que ameritan privación de libertad, basado en el criterio de gravedad o de importancia por el efecto en la sociedad.

79. El sistema penal de adolescentes se basa en los principios del interés superior del niño, el reconocimiento y respeto a sus derechos humanos, la protección y formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad y las garantías del debido proceso.

80. En el momento de elaborar esta información complementaria o addendum al segundo informe presentado al Comité de los Derechos del Niño, la justicia penal de adolescentes cuenta con dos meses de estarse aplicando progresivamente, hasta que en el mes de noviembre del presente año se encuentre instalado todo el sistema.

81. La Corte Suprema de Justicia, máximo órgano del Poder Judicial, ha nombrado a dos jueces especializados que atienden, uno en la ciudad de Managua, capital de la República y otro en la ciudad de Darío al norte del país.

82. Los demás jueces penales de orden común conocerán, además de las causas penales de adultos, las relativas a los adolescentes bajo el procedimiento establecido en el Libro III del Código mientras no se establezcan todos los juzgados que requiere la aplicación de la justicia penal especializada.

83. Es importante destacar que en la implementación y aplicación del sistema de justicia penal de adolescentes han coincidido los esfuerzos conjuntos del Ministerio de Gobernación (policía nacional, sistema penitenciario nacional), la Procuraduría General de Justicia, el Ministerio de la Familia y el Poder Judicial.

84. Estas instituciones han participado en seminarios sobre el contenido del Código que desde la Comisión de la Niñez se han realizado para dar a conocer el nuevo sistema de justicia para adolescentes.

### 5.3. Medidas relacionadas a los adolescentes privados de libertad

85. De acuerdo a las cifras del sistema penitenciario nacional, al mes de septiembre de 1988 la población penal juvenil era de 476 adolescentes privados de libertad de 15 a 18 años, la mayoría se encuentra en el Centro Penitenciario de Tipitapa, que alberga a la mayor población penal del país y se encuentra ubicado a 15 km de la capital.

86. Nos parece importante destacar algunos resultados del diagnóstico socioeducativo que la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, con apoyo financiero de la Unión Europea, realizó entre la población penal de adolescentes del Sistema Penitenciario Nacional de Tipitapa.

87. Los principales resultados de este diagnóstico, en cuanto a las características de los adolescentes privados de libertad son:

- a) La población de adolescentes es heterogénea en cuanto a niveles de escolaridad, personalidad y origen socioeconómico;
- b) Un alto porcentaje de los privados de libertad han sido niños de la calle, de pandillas, con hábitos y costumbres inadecuados que dificultan tener buenas relaciones humanas dentro de la galería donde se encuentran;
- c) De los padres de los privados de libertad, el 71,04% trabaja en el sector informal, el 20,76% trabaja en el sector informal y solamente el 8,2% se encuentra en el desempleo;
- d) En los hogares de los privados de libertad, el 37,15% tienen un ingreso entre 501 córdobas (aproximadamente 50 dólares de los EE.UU.) y 1.000 (aproximadamente 100 dólares de los EE.UU.) y el 40,98% de los hogares tiene como jefe de familia a la madre.

88. El mencionado diagnóstico refleja, en cuanto al grado de escolaridad de adolescentes sancionados y procesados, que no están en el estado de analfabetos como muchos sectores de la sociedad creen.

89. De acuerdo a un estudio realizado conjuntamente entre la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña y el UNICEF, para el período 1993-1997 se cuenta con un total de 1.294 adolescentes, 315 analfabetos y se mantiene la mayoría con estudios de primaria, al señalarse a 634 adolescentes en este nivel y 317 en la secundaria.

90. En los datos de los delitos cometidos por adolescentes menores de 18 años que se encuentran privados de libertad al mes de julio de 1998, 188 son adolescentes varones y 4 adolescentes mujeres.

91. El delito que más han cometido es contra la propiedad, con 110 casos, destacándose el robo con 74, todos cometidos por adolescentes varones.

92. Los delitos contra las personas ocupan el segundo lugar con 74, siendo el delito de lesiones y violación los que más han cometido los adolescentes.

93. El sistema penitenciario nacional establece los tipos de condenas aplicadas a los privados de libertad. Según datos proporcionados por las autoridades penitenciarias, de un total de 192 adolescentes al mes de julio de 1998, 42 están condenados a penas menores de un año, 83 adolescentes



sancionados a penas de 1 a 5 años, 35 a penas de 5 a 10 años, 9 con sanciones de 10 a 15 años, 13 a penas de 15 a 20 años, 2 adolescentes con penas de 25 a 30 años y 3 a penas de 30 años.

94. Las penas de más de 20 años corresponden a delitos graves como violaciones asesinatos, asesinato atroz y parricidio.

95. La mayoría de los adolescentes privados de libertad se encuentran en la franja de 1 a 10 años, que correspondería a delitos que no son considerados altamente peligrosos.

96. Al mes de julio de 1998 el sistema penitenciario nacional reportó a 250 adolescentes en calidad de procesados; muchos enfrentan retardación de justicia en un alto porcentaje porque están a la espera de que se les programe el Tribunal de Jurados que deberá dictar el veredicto de inocencia o culpabilidad.

97. No obstante, con la justicia penal de adolescentes recién instaurada ya no se aplicará la figura de jurados a los adolescentes infractores, lo que vendrá a agilizar los procesos contra adolescentes infractores; sobre todo porque el proceso no debe durar más de tres meses según el Código.

98. En el caso de los procesados, se destacan los delitos contra la propiedad -el robo- como los más frecuentes en la actividad delictiva, con 176 delitos, y los delitos contra las personas en un segundo lugar; en éstos sobresalen las lesiones y violaciones con 23 casos cada uno.

99. El artículo 226 del Código establece que los adolescentes con sentencia firme y en cumplimiento de la pena serán revisados respecto de la duración de la sentencia para adecuar la medida que les corresponda de conformidad con el mismo Código.

100. El artículo 227 del Código establece que los adolescentes que se encuentren privados de libertad deberán ser reubicados en el centro que les corresponda, es decir, en un centro especializado para adolescentes privados de libertad en el que estén totalmente separados de los adultos.

101. Sobre este aspecto es importante destacar el proyecto "Apoyo integral a la población penal juvenil de Nicaragua" que ejecuta la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, en conjunto con el sistema penitenciario, con apoyo de la Unión Europea.

102. Este proyecto está dirigido a atender a una población penal de 202 adolescentes que se encuentran ubicados en la galería N° 7 del centro penitenciario de Tipitapa.

103. Este proyecto tiene como objetivo general contribuir de forma integral a subsanar los déficit jurídicos, sociales, psicológicos y de capacitación de la población penal juvenil de 15 a 18 años en función de la preparación para la reincorporación social de los mismos, a la atención de la seguridad y el orden interior, así como a la motivación de los internos y del propio

personal penitenciario en el marco de la atención diferenciada a la que recibe la población adulta y en el contexto de la concepción y concretización de un sistema penitenciario humanista y educador.

104. El proyecto pretende mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento de la galería de adolescentes privados de libertad, así como la rehabilitación conductual y motivacional de los internos frente a su incorporación a la sociedad.

105. También tiene como objetivo la motivación de la autoestima de los internos observable en la integración, cumplimiento y colaboración en actividades encaminadas a la capacitación, la cultura, la limpieza e higiene.

106. Es importante destacar que con el proyecto se pretende restablecer el vínculo familiar y social del adolescente privado de libertad.

107. Uno de los componentes del proyecto es el entrenamiento y formación técnica y científica del personal del sistema penitenciario que atiende a los adolescentes privados de libertad, así como el de capacitación en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

108. En la ejecución del proyecto, hasta el mes de agosto de 1998, se han realizado una serie actividades tales como:

- a) Remodelación de la galería N° 7 en la que se encuentran ubicados los adolescentes privados de libertad;
- b) Atención médica y psicológica a la población meta del proyecto;
- c) Atención grupal en temas sobre autoestima, derechos y deberes de los adolescentes privados de libertad respecto a los funcionarios del penal y a sus compañeros de celda;
- d) Atención y asesoría jurídica para el trámite e impulso de sus procesos en los tribunales de justicia cuando no cuenten con un defensor.

109. El proyecto también promueve actividades artísticas y culturales dentro de la población penal de adolescentes, de manera que a la fecha se encuentra un total de 52 incorporados a distintas actividades como grupos de danza, canto, coro y teatro.

110. El proyecto "Apoyo integral a la población penal juvenil de Nicaragua" es la primera experiencia que la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, en conjunto con el sistema penitenciario nacional, impulsa con un tratamiento diferenciado a los privados de libertad con un personal penitenciario de atención exclusiva y un equipo técnico de profesionales civiles con miras a la reinserción útil de los adolescentes infractores a sus familias y a la sociedad.

6. Efectos del huracán Mitch en la niñez nicaragüense

111. En octubre de 1998, Nicaragua se vio afectada por el paso del huracán Mitch por todos los países centroamericanos. Éste ha sido considerado como uno de los desastres naturales más violentos de la historia, tanto en términos de costo humano como en pérdidas materiales.

112. Como resultado, tenemos un total de 870.000 personas damnificadas que representan el 18% de nuestra población; de esta cifra, el 45% son niños y niñas y 2.400 muertos <sup>1</sup>. La mayor parte de la población afectada corresponde a grupos de bajos ingresos, dado que son precisamente estos grupos quienes se ubican en lugares de alto riesgo y que, por lo tanto, no tienen valor comercial.

113. El daño provocado por el huracán Mitch se encuentra estrechamente vinculado con el ciclo de deterioro ecológico; la tierra no pudo absorber la abundante humedad de las lluvias; como consecuencia se generaron inundaciones y deslizamientos de tierra. Por otro lado, debido a esas características y a la carencia de infraestructura sanitaria, los lugares donde habitan los pobres favorecen la propagación de plagas y enfermedades, dado que generalmente se ven afectados por la carencia de agua potable.

114. Además de los efectos sobre las personas y la infraestructura del país, existe un preocupante efecto sobre el estado de salud global de la población, no sólo desde el punto de vista de la salud física sino desde la óptica de la salud mental en donde los niños y niñas que habitan en las cercanías del Cerro Casitas fueron los más impactados por el deslizamiento de las tierras de ese cerro.

115. La destrucción de viviendas, el empeoramiento de las condiciones sanitarias y la pérdida de empleos y de cultivos tienen un impacto directo sobre las condiciones de vida de los niños y las mujeres. En cuanto a los cultivos, las pérdidas en los productos anuales fueron del 43 y el 29% de los granos básicos; se le adicionan los daños en la red vial, a 3 plantas generadoras de energía eléctrica y 18 subestaciones; resultaron también dañados los sistemas de captación de agua, estaciones de bombeo y tuberías, entre otros <sup>2</sup>.

116. En cuanto al producto interno bruto (PIB), los efectos destructivos del huracán sobre la economía nicaragüense dejaron como resultado la desaceleración del crecimiento económico en 1998. Esta tasa de crecimiento se estima que se reduzca del 6 al 3,6%. Las pérdidas agrícolas contribuyeron con el 67,2% a la desaceleración del PIB en 1998 <sup>3</sup>.

117. En ese contexto, la niñez es la más afectada, y como grupo social es el que sufre directamente las consecuencias del huracán Mitch, dado que se enfrenta a mayores riesgos, en cuanto a la salud por las condiciones señaladas y económicas, pues este grupo de edad puede ver truncadas las expectativas educativas, y por otro lado, los padres de familia quedan sin

trabajo al perder su cosecha; y problemas psicosociales, dado que es altamente sensible a los cambios a su entorno ambiental. Entre estos tenemos los siguientes.

118. Efectos psicosociales. Diferentes estudios refieren que los efectos postraumáticos de toda situación de desastre tienen mayor incidencia en la población infantil, ya que ésta se ubica como uno de los grupos más vulnerables. De acuerdo a diagnósticos realizados por algunas instituciones y organismos, así como a datos proporcionados por el personal de salud de algunos municipios afectados, los síntomas que han presentado las niñas y los niños damnificados víctimas del huracán Mitch son:

- a) Alteraciones del sueño;
- b) Pérdida de apetito;
- c) Retraimiento;
- d) Aislamiento;
- e) Agresividad;
- f) Inseguridad;
- g) Miedo.

119. A estos niños y niñas, al destruirse sus viviendas, se les ubicó en escuelas que se convirtieron en refugios como una medida para solucionar el problema de inmediato. Esto, si bien fue una medida de emergencia, en la actualidad presenta condiciones de hacinamiento; por otro lado, estos niños y niñas sufren la destrucción de sus rutinas cotidianas y carecen de actividades recreativas propias de su edad.

120. Los niños y niñas que vivían en zonas aledañas al volcán Casitas tuvieron vivencias más fuertes que los niños de otras comunidades, dado que los primeros presenciaron muertes violentas, separación de sus padres y sus familiares, y además se vieron obligados a abandonar su medio así como sus pertenencias.

121. Toda esta experiencia pudiera tener consecuencias negativas en su desarrollo psicosocial si no se les brinda una atención oportuna. No se puede dejar de mencionar que sus familiares adultos también han sido afectados por el estrés que acompaña la falta de perspectiva de trabajo y la necesidad cotidiana de satisfacer aspectos básicos como la alimentación.

122. Efectos educativos. De los 7.685 centros escolares existentes en el país resultaron afectados un total de 655, de los cuales 400 fueron dañados y 255 resultaron destruidos, lo cual se traduce en 1.600 aulas, 64.000 pupitres y 294.000 textos destruidos. Todo por un valor de 51,3 millones de dólares de los EE.UU.)<sup>4</sup>.

123. Debido a que este sector requiere que el próximo año lectivo se inicie en condiciones prácticamente normales, su programa de reconstrucción establece como prioridad que todos los centros dañados estén reparados durante el primer trimestre del año 1999.

124. La inversión requerida para rehabilitar este sector asciende a 34,3 millones de dólares de los EE.UU. y hasta la fecha sólo existe como fuente de financiamiento al Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), aunque aún no se tiene un monto determinado de financiamiento. El programa de reconstrucción ha sido diseñado para un período de tres años <sup>5</sup>.

125. Aparte de los problemas derivados de la destrucción de la infraestructura, también existe un alto riesgo de abandono escolar debido a las presiones económicas a que se ven sometidas las familias más damnificadas. El riesgo de abandono escolar es uno de los principales peligros que enfrenta la niñez, ya que una vez incorporados al mercado laboral es difícil que vuelvan a la escuela.

126. Efectos en la salud. Las condiciones de salubridad y saneamiento de las zonas más afectadas han provocado un perfil de morbilidad donde lo que prevalecen son infecciones respiratorias agudas y diarreas. De acuerdo a cifras del Ministerio de Salud, a raíz del huracán Mitch, se ha registrado un incremento en la tasa de mortalidad sobre todo en el grupo de 1 a 4 años, por diarrea y neumonía.

127. Sin embargo, dada la contaminación y estancamiento del agua, es posible prever brotes de cólera, malaria y dengue en un mediano plazo, cuyo riesgo mortal es mucho mayor que el de los síndromes diarreicos agudos. La destrucción de letrinas y de otros sistemas de eliminación de excretas están contribuyendo a incrementar el riesgo de las zonas más afectadas.

128. La desnutrición severa y las deficiencias en micronutrientes son padecimientos crónicos en la población infantil de las zonas pobres rurales. Esta situación incrementa el riesgo de morbilidad y mortalidad. El problema se complica aún más ahora con el huracán, ya que la destrucción de algunos pequeños cultivos para el autoconsumo, pero particularmente la pérdida de fuentes de trabajo, coloca a muchas familias en condiciones de riesgo nutricional muy alto. Al igual que en los problemas sanitarios, la población infantil con mayor riesgo nutricional es la que se encuentra en los refugios.

129. A nivel de infraestructura fueron afectados el 54,9% del total de los puestos de salud y el 62,6% de los centros de salud. En la definición del programa de reconstrucción para este sector, se consideró priorizar durante el primer semestre del año 1999 la rehabilitación de los puestos y centros de salud que resultaron dañados <sup>6</sup>.

130. El proceso de rehabilitación y reconstrucción de las unidades de salud afectadas requiere de un monto aproximado de 69,7 millones de dólares de los EE.UU., el cual incluye equipamiento necesario para su funcionamiento <sup>7</sup>.

#### 6.1. Medidas tomadas

131. Retomando el segundo informe del Gobierno sobre los daños ocasionados por el huracán Mitch, a grandes rasgos se puede decir que la estrategia para la reconstrucción del país es la de conservar y continuar con el programa económico de austeridad y reformas estructurales, a fin de no destruir los logros alcanzados y garantizar un desarrollo sostenible.

132. Se elaboró un plan de acción y se organizaron seis comisiones de trabajo definiendo criterios de priorización del inventario preliminar de requerimientos financieros para la reconstrucción nacional, en donde se establece una necesidad de 1.576,8 millones de dólares de los EE.UU. en tres años a fin de rehabilitar todos los sectores dañados por el huracán Mitch. En las áreas priorizadas se encuentra el sector salud y educación.

133. Una vez definidas estas acciones a seguir por el Gobierno de la República, éste solicitará a la comunidad internacional, agrupada en organismos multilaterales, en el Club de París y a los países amigos no miembros del Club de París, colaborar estrechamente con el Gobierno, a fin de asegurar la tarea de transformación nacional.

#### 6.2. Acciones implementadas para la niñez

134. En la actualidad se implementa el proyecto "El retorno de la alegría" sobre la base de dos líneas de intervención: salud y educación, las cuales se complementan una a otra e involucra a otros organismos e instancias.

135. Este proyecto tiene como objetivo general procurar la rehabilitación psicosocial de la población infantil afectada por el huracán Mitch en Nicaragua, mediante la implementación de una estrategia global de intervención que brinde cobertura a las comunidades de los municipios afectados.

136. Uno de los objetivos específicos es establecer un puente educativo que sirva de soporte al proceso de formación vigente en Nicaragua, como mecanismo de rehabilitación psicosocial de los diferentes agentes del sistema educativo nicaragüense. Además, se brindará atención directa en salud mental a niños y niñas que lo ameriten como parte de la atención integral a la niñez en las Brigadas Móviles de Salud de carácter itinerante (conformada por un equipo multidisciplinario) que dan cobertura a nivel comunitario en los lugares mayormente afectados por el desastre.

137. Por otra parte, debido a que el año escolar no había concluido al momento del huracán Mitch, faltaba aproximadamente un mes, el Ministerio de Educación tomó algunas medidas, como es la promoción automática con los alumnos que tenían aprobadas todas sus clases, y los que dejaron alguna materia tuvieron que asistir a un plan remedial para nivelarlos. Esto implicó la improvisación de lugares, y donde no estuvieran reparadas las escuelas al inicio del año lectivo se garantizarán carpas.

138. Otra acción realizada es la atención integral a las enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI); estas enfermedades son: diarrea, infecciones respiratorias agudas, meningitis. Además, se amplió un paquete de intervención y prevención sanitaria de impacto inmediato en problemas prioritarios a ser entregado en la Jornada de vacunación y se amplió el período de la misma. También se abasteció de medicamentos a todos los centros y puestos de salud y se distribuyó cloro y el rodenticida Biorat a toda la población.

139. En la parte concerniente a salud mental, el Programa de salud mental del Ministerio de Salud ha fortalecido algunas acciones de intervención directa en la población afectada. Asimismo, estas acciones han permitido el fortalecimiento interdisciplinario del Ministerio de Salud tanto en el ámbito central como a nivel local, así como facilitar la coordinación intra e intersectorial a través de la implementación del proyecto "El retorno de la alegría".

---

1. Gobierno de Nicaragua. Estimación preliminar de los daños ocasionados por el huracán Mitch, segundo informe, Managua, noviembre 1998.

2. Ídem.

3. Ídem.

4. Ídem.

5. Ídem.

6. Ídem.

7. Ídem.

Bibliografía

1. Análisis de la situación de salud en la niñez hasta la semana 46, 1998. Ministerio de Salud. Departamento de Atención Integral a la Niñez, Managua, enero 1999.
2. Código de la Niñez y la Adolescencia, edición oficial, Managua, 1998. Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, Managua, 1998.
3. Diagnóstico psicosocioeducativo de los jóvenes privados de libertad en el sistema penitenciario nacional. Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, Managua, 1998.
4. Estimación preliminar de los daños ocasionados por el huracán Mitch, Gobierno de Nicaragua, Managua, noviembre de 1998.
5. Estudio sobre los adolescentes privados de libertad y los adolescentes de quienes se alega han infringido la Ley penal. Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, UNICEF, Managua, 1998.
6. Indicadores económicos octubre 1998, Banco Central, Managua, s.f.
7. Informe remitido a la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Managua, febrero de 1999.
8. Ley N° 290 de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, Diario Oficial, La Gaceta N° 102, miércoles 3 de junio de 1998.
9. Primer informe del Gobierno, 1997. Presidencia de la República, Secretaría privada de la Presidencia, Managua, diciembre 1997.
10. Proyecto de ley de organización del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes, Managua, 1999.
11. Reporte de indicadores de la situación de salud de nuestra niñez, Ministerio de Salud. División General de Planificación y Sistemas de Información, Managua, 3 de febrero de 1999.

-----